



RESOLUCIÓN N° 0395-2024-ANA-TNRCH

Lima, 26 de abril de 2024

EXP. TNRCH	:	392-2024
CUT	:	215415-2023
SOLICITANTE	:	Municipalidad Distrital de Pira
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO	:	ALA Casma - Huarmey
UBICACIÓN	:	Distrito : Pira
POLÍTICA	:	Provincia : Huaraz
	:	Departamento : Ancash

Sumilla: No procede la queja por defecto de tramitación cuando la administrada pretende que el órgano superior se pronuncie sobre aspectos de fondo de su solicitud; sin perjuicio de que la autoridad disponga el inicio de acciones de fiscalización.

Marco Normativo: Numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Improcedente.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La Municipalidad Distrital de Pira presenta una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Casma-Huarmey, por no emitir una repuesta motivada a la solicitud formulada mediante el Oficio N° 313-2023-MDP/A, referida a la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines mineros otorgada a favor de Minera Shuntur S.A.C.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La Municipalidad Distrital de Pira manifiesta que solicitó a la Administración Local de Agua Casma-Huarmey que se deje sin efecto o se declare la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines mineros otorgada a favor de Minera Shuntur S.A.C. adjuntando a dicho pedido un acta en la que se deja constancia de que la referida minera venía consumiendo un volumen de agua mayor al que se encuentra autorizado.

Sin embargo, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey únicamente le ha notificado el Oficio N° 177-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, sin pronunciarse de manera expresa sobre la procedencia o improcedencia de su pedido.

Asimismo, refiere que la autoridad local del agua, pese a que se le ha puesto de conocimiento una presunta infracción por parte de Minera Shuntur S.A.C., no ha realizado

acciones tendientes a evaluar el contenido de la petición, habiéndole remitido una respuesta que no ha sido debidamente motivada.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la Municipalidad Distrital de Pira

- 3.1. Con el Oficio N° 313-2023-MDP/A ingresado el 19.10.2023, la Municipalidad Distrital de Pira solicitó a la Administración Local de Agua Casma-Huarmey que se deje sin efecto y/o se declare la extinción del derecho de uso de agua superficial, con fines mineros bajo el régimen de licencia, otorgada a la empresa minera Shuntur S.A.C. mediante la Resolución Administrativa N° 1230-2013-ANA-ALACH, de fecha 25.09.2013.
- 3.2. Mediante el Oficio N° 177-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY recibido el 28.12.2023, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey comunicó a la Municipalidad Distrital de Pira que la Resolución Administrativa N° 1230-2013-ANA-ALACH constituye un acto administrativo firme. Asimismo, le indicó el marco legal que regula las causales para la extinción de los derechos de uso de agua y las infracciones y sanciones en materia de recursos hídricos.
- 3.3. Con el escrito ingresado el 12.04.2024, la Municipalidad Distrital de Pira presentó una queja por defecto de tramitación por no emitir una repuesta motivada a la solicitud formulada mediante el Oficio N° 313-2023-MDP/A, referida a la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines mineros otorgada a favor de Minera Shuntur S.A.C.
- 3.4. Por medio del Memorando N° 0494-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 15.04.2024, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó a la Administración Local de Agua Casma-Huarmey que elabore el descargo correspondiente, respecto de la queja formulada en su contra por la Municipalidad Distrital de Pira.
- 3.5. En fecha 16.04.2024, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey llevó a cabo una verificación técnica de campo en el punto donde se ubica la captación de agua de Minera Shuntur S.A.C., laguna Huicñoc Grande, ubicada en el distrito de Pira, provincia de Huaraz, departamento de Ancash constatando que no tiene instalado el dispositivo de control y medición de agua (caudalímetro) en el punto de captación.
- 3.6. Con el Memorando N° 0220-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 17.04.2024, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el Informe Técnico N° 0017-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 17.04.2024, en el cual concluyó lo siguiente:
 - a) Revisada la información en la base de datos de la Administración Local de Agua Casma-Huarmey, y realizada la verificación técnica de campo, no existen causales de extinción del derecho de uso de agua según la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por lo que se debe declarar improcedente.

- b) La Administración Local de Agua Casma-Huarmey debe iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador a Minera Shuntur S.A.C. porque impidió la verificación técnica de campo.
- c) La Administración Local de Agua Casma-Huarmey debe iniciar el procedimiento administrativo sancionador en cumplimiento de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, toda vez que la citada empresa no tiene instalado el dispositivo de control y medición de agua.
- d) Debe remitirse los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama para continuar con el trámite correspondiente.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por Municipalidad Distrital de Pira

4.2. El artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

«Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

- 169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».*

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

- 4.3. En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Pira presenta una queja por defecto de tramitación alegando que, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey no ha emitido una respuesta motivada a la solicitud formulada mediante el Oficio N° 313-2023-MDP/A, referida a la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines mineros otorgada a favor de Minera Shuntur S.A.C.

Sobre el particular, se verifica en autos que la Administración Local de Agua Casma-Huarmey dio respuesta a la Municipalidad Distrital de Pira a través del Oficio N° 177-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY recibido el 28.12.2023.

- 4.4. De la lectura del argumento de la queja presentada, se advierte que la administrada pretende cuestionar aspectos de fondo de la respuesta emitida mediante el Oficio N° 177-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY; lo cual no constituye alguno de los motivos especificados en el numeral 169.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por los cuales se puede presentar una queja por defectos de tramitación.
- 4.5. Por lo expuesto, se debe declarar improcedente la queja por defecto de tramitación presentada por la Municipalidad Distrital de Pira contra la Administración Local de Agua Casma-Huarmey debido a que no procede la queja por defecto de tramitación cuando en realidad la administrada pretende que el órgano superior se pronuncie sobre aspectos de fondo de su solicitud.
- 4.6. Sin perjuicio de lo señalado, este Tribunal dispone que la Administración Local de Agua Casma-Huarmey, realice acciones de fiscalización en atención a los hechos comunicados por la denunciante, debiendo, de ser el caso, iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador por presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, respecto a los que resultan responsable

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0415.2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación presentada por la Municipalidad Distrital de Pira contra la Administración Local de Agua Casma-Huarmey.
- 2°. Disponer que la Administración Local de Agua Casma-Huarmey realice acciones de fiscalización en atención a los hechos comunicados por la Municipalidad Distrital de Pira, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.6 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL